



**RESOLUCIÓN DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN ANUAL DE CONTROL PARA LA VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE GASTOS REALIZADOS O BIENES Y SERVICIOS RECIBIDOS PARA LOS QUE NO SE HAYA PRODUCIDO SU IMPUTACIÓN CONTABLE O PRESUPUESTARIA EN ENTIDADES NO SOMETIDAS NORMATIVAMENTE A AUDITORÍA DE CUENTAS.**

El párrafo segundo del artículo 6.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que las administraciones públicas suministrarán toda la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones de esta ley o de las normas y acuerdos que se adopten en su desarrollo, y garantizarán la coherencia de las normas y procedimientos contables, así como la integridad de los sistemas de recopilación y tratamiento de datos.

Asimismo, la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, incorpora en su disposición adicional tercera el control de las entidades de las Administraciones Públicas no sujetas a auditoría de cuentas, tal y como se aprobó en el Acuerdo 4/2013, de 27 de julio del Consejo de Política Fiscal y Financiera. En este sentido, la disposición adicional tercera establece que en las entidades de las Administraciones Públicas no sujetas a auditoría de cuentas se efectuarán anualmente los trabajos de control precisos para, mediante técnicas de auditoría, verificar la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se ha producido su imputación presupuestaria.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tenemos un primer antecedente normativo en la Ley 7/2013, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2014, en concreto, su Disposición adicional decimosegunda, establecía que la Intervención General de la Junta de Andalucía debía aprobar dentro de los dos primeros meses del ejercicio 2014, y respecto a las entidades del sector público no sometidas normativamente a auditoría de cuentas, un plan anual de control que permitiera verificar la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se hubiera producido su imputación contable o presupuestaria.

Desde el año 2014, la Intervención General de la Junta de Andalucía ha venido aprobando por resolución, los planes anuales de control para la verificación de la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se haya producido su imputación contable o presupuestaria en entidades no sometidas normativamente a auditorías de cuentas.

Por su parte, el artículo 93.6 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de Andalucía, establece que la Intervención General de la Junta de Andalucía aprobará en el primer mes de cada ejercicio un plan de control comprensivo de las actuaciones a realizar en materia de control financiero. Sobre esta base, mediante Resolución de 30 de enero de 2024, se ha aprobado el Plan de Auditoría, Control Financiero y Supervisión Continua comprensivo de las actuaciones de control financiero a desarrollar por la Intervención General de la Junta de Andalucía en 2024. Dentro de este Plan, en el apartado dedicado a "Otras actuaciones" de su Anexo, se inserta el Plan Anual de Control de los gastos correspondientes a operaciones devengadas pendientes de imputación presupuestaria.

Por otro lado, con el objetivo de mejorar la transparencia, la credibilidad y la integridad de las

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON	06/02/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmP6HFMDGA9D74CNCCW7872GSGMH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



cuentas públicas, en enero de 2017 se desarrolló por primera vez en una Instrucción, el procedimiento a seguir por los órganos gestores para comunicar a la Intervención General de la Junta de Andalucía los gastos efectivamente realizados y devengados con independencia de su imputación presupuestaria, así como el procedimiento de auditoría que contemplaba la realización de actuaciones específicas de control a las entidades no sometidas a auditorías de cuentas, conforme a la metodología propuesta por la Intervención General de la Administración del Estado.

En este marco, se aprobó la actual Instrucción nº 1/2021, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se desarrolla el procedimiento de registro contable de los gastos correspondientes a operaciones devengadas pendientes de imputación presupuestaria, la cual, en su instrucción quinta, apartado segundo, la Intervención General de la Junta de Andalucía, aprobará un Plan Anual de Control para la verificación de la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se haya producido su imputación contable o presupuestaria en el ámbito de las entidades del sector público no sometido normativamente a auditoría de cuentas.

La experiencia acumulada en los planes de control de ejercicios anteriores, donde se constata la existencia de determinados órganos gestores para los que los importes resultantes de las auditorías no resultan cuantitativamente relevantes, aconsejan incluir un procedimiento simplificado para aquellos supuestos en los que no exista un riesgo significativo, al que podrán acogerse aquellas intervenciones que lo estimen conveniente. Este procedimiento simplificado se centra únicamente en aquellas operaciones que tengan trascendencia contable con objeto de que la información contable presente una imagen razonable y significativa atendiendo al principio de importancia relativa. Se considera que no existe riesgo significativo, cuando en los tres ejercicios anteriores, los informes del Plan Anual de Control hayan arrojado importes inferiores a 500.000 de euros para el conjunto de aquellas entidades, servicios y centros que constituyen el ámbito de actuación de las respectivas intervenciones.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Intervención General

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Aprobar el Plan Anual de Control 2024, para la verificación de la existencia de obligaciones derivadas de gasto realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se haya producido su imputación contable o presupuestaria en el ámbito de las entidades del sector público no sometido normativamente a auditoría de cuentas, que se inserta como Anexo a la presente.

**SEGUNDO.-** Acordar que las intervenciones podrán acogerse voluntariamente al procedimiento simplificado de trabajo que se aprueba con la presente resolución. Para ello, deberán comunicar a la División de contabilidad de la Intervención General de la Junta de Andalucía, a través de correo electrónico remitido a la dirección corporativa [igcontabilidad.chyfe@juntadeandalucia.es](mailto:igcontabilidad.chyfe@juntadeandalucia.es), su decisión de acogerse a dicho procedimiento.

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica.  
La Interventora General.



FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON	06/02/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmP6HFMGA9D74CNCCW7872GSGMH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**PLAN ANUAL DE CONTROL 2024 PARA LA VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE GASTOS REALIZADOS O BIENES Y SERVICIOS RECIBIDOS PARA LOS QUE NO SE HAYA PRODUCIDO SU IMPUTACIÓN CONTABLE O PRESUPUESTARIA EN EL ÁMBITO DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO NO SOMETIDAS NORMATIVAMENTE A AUDITORÍA DE CUENTAS**

**ÍNDICE**

Sumario

<u>I. INTRODUCCIÓN.....</u>	<u>2</u>
<u>II. ÁMBITO SUBJETIVO.....</u>	<u>2</u>
<u>III. ÓRGANOS COMPETENTES.....</u>	<u>3</u>
<u>IV. OBJETO Y ALCANCE.....</u>	<u>3</u>
<u>V. PLANIFICACIÓN.....</u>	<u>4</u>
<u>VI. EJECUCIÓN DEL TRABAJO.....</u>	<u>4</u>
<u>VII. RESULTADOS.....</u>	<u>4</u>
<u>VIII. ANEXO (PROGRAMA DE TRABAJO).....</u>	<u>6</u>
<u>1. Inicio de actuaciones.....</u>	<u>6</u>
<u>2. Desarrollo de las actuaciones de control.....</u>	<u>8</u>
<u>3. Criterios de materialidad para la elaboración del informe de auditoría.....</u>	<u>11</u>
<u>4. Elementos que deben tenerse en cuenta al documentar el resultado de los trabajos.....</u>	<u>13</u>



FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON	06/02/2024	PÁGINA 1/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmYMNRRRB9RSZMV7KPWV2YS8UJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## I. Introducción

La Instrucción nº 1/2021, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se desarrolla el procedimiento de registro contable de los gastos correspondientes a operaciones devengadas pendientes de imputación presupuestaria, establece en su instrucción quinta el procedimiento de anotación contable de las obligaciones procedentes de las auditorías, en el marco de lo establecido en la Disposición adicional tercera, de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.

Conforme establece el apartado 2 de la instrucción quinta, la Intervención General de la Junta de Andalucía, aprobará un Plan Anual de Control, para la verificación de la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se haya producido su imputación contable o presupuestaria en el ámbito de las entidades del sector público no sometido normativamente a auditoría de cuentas.

La experiencia acumulada en los planes de control de ejercicios anteriores, donde se constata la existencia de determinados órganos gestores para los que los importes resultantes de las auditorías no resultan cuantitativamente relevantes, aconsejan incluir un procedimiento simplificado para aquellos supuestos en los que no exista un riesgo significativo, al que podrán acogerse aquellas intervenciones que lo estimen conveniente. Este procedimiento simplificado se centra únicamente en aquellas operaciones que tengan trascendencia contable con objeto de que la información contable presente una imagen razonable y significativa atendiendo al principio de importancia relativa. Se considera que no existe riesgo significativo, cuando en los tres ejercicios anteriores, los informes del Plan Anual de Control hayan arrojado importes inferiores a 500.000 de euros para el conjunto de aquellas entidades, servicios y centros que constituyen el ámbito de actuación de las respectivas intervenciones.

Las Intervenciones podrán acogerse voluntariamente al procedimiento simplificado de trabajo. Para ello, deberán comunicar a la División de contabilidad de la Intervención General de la Junta de Andalucía, a través de correo electrónico remitido a la dirección corporativa [igcontabilidad.chyfe@juntadeandalucia.es](mailto:igcontabilidad.chyfe@juntadeandalucia.es), su decisión de acogerse a dicho procedimiento.

En virtud de lo anterior, se establece el presente plan de control con el alcance descrito en el apartado IV, que será llevado a cabo por las intervenciones competentes en cada una de las entidades que integran el ámbito subjetivo del mismo, descrito en el apartado II, con la colaboración, coordinación y supervisión de la División de Contabilidad de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON	06/02/2024	PÁGINA 2/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmYMNRRRRB9RSZMV7KPWV2YS8UJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## II. Ámbito subjetivo

De acuerdo con la Disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de Diciembre, de control de deuda comercial en el sector público, “*En las entidades de las Administraciones Públicas no sujetas a auditoría de cuentas se efectuarán anualmente los trabajos de control precisos para, mediante técnicas de auditoría, verificar la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se ha producido su imputación presupuestaria*”.

En este sentido, en la instrucción segunda de la Instrucción nº 1/2021, se delimita el ámbito subjetivo. Concretamente, constituyen el ámbito subjetivo de aplicación del presente plan de control las siguientes entidades y centros de gasto;

- Las **Consejerías** de la Junta de Andalucía, tanto sus servicios centrales como periféricos.
- Las **agencias administrativas**, tanto sus servicios centrales como periféricos.
- Las **agencias de régimen especial**, tanto sus servicios centrales como periféricos.
- Las **agencias públicas empresariales** a que se refiere el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, tanto sus servicios centrales como periféricos.
- Los **consorcios** adscritos a la Administración de la Junta de Andalucía que estén sometidos a la contabilidad presupuestaria.
- Cualquier **otra entidad, servicio o centro con capacidad de gasto** adscrito o dependiente de alguno de los anteriores que esté sometido a la contabilidad presupuestaria.

## III. Órganos Competentes

La planificación y ejecución del trabajo de campo, así como la emisión de los informes, es competencia de las Intervenciones respecto de aquellas entidades, servicios y centros que constituyen su ámbito de actuación encomendado por la persona titular de la Intervención General.

Corresponde a la División de Control de Gasto Público Sanitario del SAS las actuaciones de coordinación de las intervenciones de su ámbito a efectos de unificar criterios y evitar duplicidades, así como remitir a la División de Contabilidad los informes elaborados de forma centralizada.

La División de Contabilidad de la Intervención General realizará las funciones de coordinación y supervisión de los trabajos, así como de colaboración en el desarrollo de los mismos.

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON	06/02/2024	PÁGINA 3/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmYMNRRRRB9RSZMV7KPWV2YS8UJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



#### IV. Objeto y alcance

El objeto del plan de control, que se determina en la instrucción primera de la Instrucción nº 1/2021, se concreta en verificar, a través de la realización de auditorías, si existen obligaciones no registradas contablemente, que no hayan sido comunicadas por los órganos gestores en cumplimiento de lo dispuesto en la instrucción cuarta, derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, que pudieran afectar a la integridad y fiabilidad de la información contable a 31 de diciembre de 2023.

El alcance del plan de control se determinará por cada intervención actuante en función de su ámbito de actuación teniendo en cuenta los criterios y recomendaciones establecidos en el Programa de trabajo. En el desarrollo de las actuaciones de control habrán de detectarse diversos tipos de operaciones como son las operaciones no aplicadas al presupuesto por diferencias entre criterios contables y presupuestarios o insuficiencia de crédito, los gastos periodificados, las responsabilidades y demás operaciones que puedan aflorar durante el desarrollo de las labores de auditoría.

Para el desarrollo de los trabajos de control, cada intervención planificará las actuaciones a efectuar. Para ello, podrá partir de las partidas presupuestarias consideradas críticas por haber registrado en la Cuenta 413 del ejercicio anterior, un importe superior a 500.000 euros a nivel de concepto-programa presupuestario. Por tanto, cada intervención podrá realizar una selección previa de aquellas partidas que considere críticas atendiendo a las partidas objeto del anterior Plan Anual de Control.

El alcance del procedimiento de control, se verá reducido para aquellas intervenciones que hayan decidido acogerse al procedimiento simplificado. Dicho alcance podrá disminuirse también mediante la aplicación del concepto ampliado de umbral de materialidad que se explica en el correspondiente apartado.

#### V. Planificación

Cada intervención planificará las actuaciones a efectuar en función de la actividad realizada por cada entidad y del conocimiento que tenga de su gestión. Para ello, partirá de un análisis de riesgo de las distintas áreas de la actividad de cada órgano o entidad en los que pudieran existir importes relevantes de obligaciones no reflejadas contablemente.

Sobre esta base, se elaborará un memorando de planificación actualizado en el que se determinará el alcance concreto de las actuaciones de control conforme a lo señalado en el apartado anterior, señalando, en atención a su importancia cualitativa y cuantitativa, tanto las operaciones como los órganos, servicios y centros de gasto que van a ser objeto de verificación.

Este memorando deberá ser remitido a la División de Contabilidad de la Intervención General con anterioridad al 19 de febrero de 2024.

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON	06/02/2024	PÁGINA 4/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmYMNRRRB9RSZMV7KPWV2YS8UJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## VI. Ejecución del trabajo

En la ejecución del trabajo se utilizará como modelo el programa de trabajo que se incluye como Anexo al presente Plan de Control.

La realización de las actuaciones de control, a través de técnicas de auditoría, tomará en consideración las Normas de Auditoría del Sector Público y las Normas Técnicas que sean de aplicación.

En la realización del trabajo, se podrán utilizar los procedimientos de muestreo que se estimen pertinentes en función de la naturaleza o cuantía de las operaciones a controlar, pero no se procederá a ninguna extrapolación de los resultados que se obtengan.

## VII. Resultados

El resultado de las actuaciones de control realizadas se documentará en un informe conciso en el que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados y las conclusiones obtenidas.

En las conclusiones se informará sucintamente sobre la existencia de operaciones pendientes de aplicar al presupuesto según el alcance definido, incluyendo, siempre que sea posible, su cuantificación.

La tramitación del informe se sujetará a las siguientes normas:

- Las Intervenciones competentes, según su ámbito de actuación, tendrán que elaborar un **informe provisional antes del 1 de abril**.
- El informe provisional, suscrito por la persona titular de la Intervención competente, se cursará a la entidad objeto de control para que formule alegaciones y a la División de Contabilidad de la Intervención General de la Junta de Andalucía para su conocimiento.
- La entidad controlada podrá formular alegaciones en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción del citado informe provisional.
- Una vez cumplido el plazo de alegaciones, las Intervenciones analizarán y evaluarán el contenido de las alegaciones y su alcance, para que, en su caso, se incorpore o se modifique el referido informe.
- Las Intervenciones deberán emitir y enviar el **informe definitivo con anterioridad al 1 de mayo**, a la División de Contabilidad de la Intervención General de la Junta de Andalucía.
- El informe definitivo, suscrito por la persona titular de la Intervención competente, será remitido por la Intervención General de la Junta de Andalucía a la entidad objeto de control.
- Tanto los informes provisionales como los definitivos deberán incluir el resultado de sus conclusiones finales, dónde se recogerá expresamente el importe total pendiente de imputar, que luego se detallará en un cuadro conforme la plantilla que se recoge en el **Anexo VII** de la Instrucción

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON	06/02/2024	PÁGINA 5/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmYMNRRRB9RSZMV7KPWV2YS8UJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



1/2021, la cual deberá ser cumplimentada siguiendo las instrucciones que la acompañan. Esta información a incluir en los informes, debe entenderse en un sentido estrictamente económico atendiendo al principio de devengo.

- Las Intervenciones competentes podrán elevar el informe provisional directamente a definitivo si se cumplen las siguientes condiciones:
  - Que el Anexo VII no consigne importe alguno, debido a la ausencia de partidas críticas y de partidas que superen el umbral de materialidad.
  - Que la intervención correspondiente esté de acuerdo con el Anexo I y los Anexos II remitidos por sus gestores.

Este informe debe ser comunicado por las Intervenciones competentes a la División de Contabilidad de la Intervención General de la Junta de Andalucía, enviándolo también a las entidades objeto de su control.

Esta norma es asimismo aplicable a las intervenciones que se acojan al procedimiento simplificado.

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON	06/02/2024	PÁGINA 6/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmYMNRRRRB9RSZMV7KPWV2YS8UJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## VIII. Anexo (Programa de Trabajo)

### **PROGRAMA DE TRABAJO 2024 PARA LA VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE GASTOS REALIZADOS O BIENES Y SERVICIOS RECIBIDOS PARA LOS QUE NO SE HAYA PRODUCIDO SU IMPUTACIÓN CONTABLE O PRESUPUESTARIA**

#### 1. Inicio de actuaciones

Con carácter previo a la ejecución de la auditoría se procederá con el análisis de la información que a continuación se detalla y que ha sido remitida a la Intervención General por parte de los distintos órganos gestores:

- Relación certificada, conforme al modelo del Anexo I de la Instrucción nº 1/2021 de las obligaciones de cualquier naturaleza devengadas en el ejercicio 2023 o anteriores y que se incorporaron en la Cuenta 413 conforme al procedimiento de anotación contable de las obligaciones comunicadas por los órganos gestores, regulado en la instrucción cuarta.

- Relación certificada, conforme al modelo del Anexo II de la Instrucción nº 1/2021, de las obligaciones de cualquier naturaleza devengadas en el ejercicio 2022 o anteriores y que hayan sido anuladas, dadas de baja o imputadas en el presupuesto de 2023. En este sentido, la División de Contabilidad suministrará a las intervenciones que lo soliciten, la información actualizada del Anexo II comunicada por los órganos gestores en enero de 2024. Este Anexo II que fue remitido a la Intervención General en enero, permitirá deducir que aquello que no haya sido anulado, dado de baja o contabilizado en 2023, debería haber sido registrado en el Registro Contable de Facturas GIRO o haber sido incluido en el Anexo I. Por tanto, si una obligación no está en dicho Anexo II anulada, dada de baja o contabilizada, ni se ha registrado en el Registro Contable de Facturas GIRO, ni tampoco está en el Anexo I, entonces esa obligación es susceptible de incluirse en el Anexo VII en los términos indicados en el epígrafe 4 del presente Programa de Trabajo.

En relación a las obligaciones pendientes de imputar al presupuesto, se verificará que los datos facilitados en los citados Anexos I y II son coherentes y veraces (errores por duplicidad, bajas, etc.). Además, en concreto, será preciso comprobar que la columna "INDICADOR ("SÍ O NO") DE FACTURA O EQUIVALENTE" del Anexo I ha sido correctamente cumplimentada (el Anexo I es remitido en la Fase Avance de la Cuenta 413). El objetivo de esta columna es indicar si las obligaciones incluidas en el Anexo I se formalizan en factura o documento equivalente de forma que serán grabadas en GIRO con posterioridad a la fecha fijada por la orden de cierre, 12 de enero de 2024, pero con anterioridad al 1 de abril de 2024. Es importante la correcta cumplimentación de esta columna, pues aquellas obligaciones que se hayan marcado como "SÍ", serán excluidas en la Fase Provisional de la Cuenta 413 al considerarse que en esa fecha, ya habrán sido registradas en el Registro Contable de Facturas GIRO. La finalidad de esta labor es evitar la duplicidad entre lo grabado en el Registro Contable de Facturas GIRO y lo incluido en el Anexo I.

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON	06/02/2024	PÁGINA 7/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmYMNRRRB9RSZMV7KPWV2YS8UJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



En el caso de que se detecte en el Anexo I algún error que revista importancia manifiesta de forma que pueda distorsionar la imagen fiel de la información contable, deberá hacerse constar en los informes provisionales y definitivos, identificando claramente los registros afectados para que desde esta Intervención General se proceda, en su caso, a subsanar dicho error. Sobre esta base, habrá que prestar especial atención a los errores que puedan detectarse en la fecha de devengo, en la clasificación económica a nivel de capítulo presupuestario, en el importe pendiente de imputar cuando se haya sobrestimado, así como errores que impliquen posibles duplicidades o, cualquier otro que a juicio de la intervención actuante, pueda suponer una distorsión de al menos 500.000 euros en el saldo de la Cuenta 413. Los importes minusvalorados no se corregirán sino que se contemplarán como cualquier otro gasto que haya sido omitido por el órgano gestor incluyéndose, por tanto, en el Anexo VII, siempre que no se trate de obligaciones formalizadas en factura o documento equivalente que estén registradas o sean susceptibles de registrarse en el Registro Contable de Facturas del Sistema GIRO .

Asimismo, se cruzará la información facilitada de acuerdo con el Anexo I con los documentos contables correspondientes a remanentes comprometidos que se encuentren pendientes de traspaso al inicio del ejercicio 2024, con el fin de determinar la existencia de indicios que pudieran poner de manifiesto obligaciones generadas no reflejadas en el citado anexo.

## 2. Desarrollo de las actuaciones de control

Conforme a lo establecido en la Instrucción nº 1/2021, el desarrollo de las actuaciones de control tiene por objeto verificar, a través de la realización de auditorías, si existen obligaciones no registradas contablemente, que no hayan sido comunicadas por los órganos gestores, derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, que pudieran afectar a la integridad y fiabilidad de la información contable. Estos trabajos de auditoría se centrarán en todas aquellas obligaciones devengadas en el ejercicio que se cierra o anteriores, que no hayan sido imputadas a 31 de diciembre del ejercicio que se cierra, con el objetivo de cuantificarlas siempre que su importe sea significativo.

En este sentido, se recomienda a las distintas intervenciones recabar la siguiente información correspondiente a los órganos gestores incluidos dentro de su ámbito de actuación, en función del riesgo derivado de la naturaleza de las actividades que desarrollen los respectivos órganos gestores:

1) En relación con **las obligaciones derivadas de contratos, convenios de naturaleza contractual y encargos de ejecución**, se sugieren las siguientes tareas para su determinación, con el objetivo de cuantificar, **siempre que sea significativo**, el importe de la deuda:

- Solicitar un certificado de la dirección de los trabajos sobre la situación real de los mismos.
- Analizar su situación, en especial los siguientes aspectos: duración inicial, suspensiones, existencia de modificados y reajustes de anualidades.
- En las liquidaciones de obras y revisiones de precios pendientes de tramitación administrativa, contrastar la información facilitada con la que figura en el registro de contratos que conste en la intervención actuante, al objeto de verificar la coherencia, integridad y veracidad de los

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON	06/02/2024	PÁGINA 8/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmYMNRRRBR9RSZMV7KPWV2YS8UJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



datos facilitados, de tal modo que permita la determinación de deuda no afluada derivada de liquidaciones pendientes y revisiones de precios para los que no se haya retenido crédito.

- Analizar el calendario de ejecución en función de los datos contables y cotejarlos con las previsiones contenidas en los contratos/encargos de ejecución para detectar posibles desviaciones.

- Determinar la existencia de facturas/certificaciones pendientes de aplicar al presupuesto por el órgano gestor así como la existencia de facturas pendientes de emitir por el acreedor/tercero.

- Verificar si las modificaciones y reajustes de anualidades se ajustan a la ejecución real. Analizar las desviaciones.

- Estudiar la existencia de servicios necesarios y permanentes (vigilancia de la obra, mantenimiento, limpieza,...) que impliquen mayores gastos en relación con la cobertura inicial del contrato.

- Verificar la posible existencia de prestaciones realizadas sin cobertura y sin registro que hayan sido incluidas en contratos o encargos de ejecución posteriores.

- Analizar la aprobación en tiempo y forma de modificados y prórrogas.

- A la vista de las conclusiones obtenidas, podrán pedirse las aclaraciones necesarias a los correspondientes órganos gestores de los expedientes así como a los principales contratistas y proveedores.

2) En el caso de las **convocatorias de ayudas y subvenciones y convenios de colaboración que por su objeto impliquen una subvención**, se recomienda realizar las siguientes actuaciones:

- Análisis de los plazos existentes entre las distintas fases del procedimiento y de las desviaciones respecto a lo previsto en la normativa reguladora.

- Análisis de los expedientes con traspasos de remanentes pendientes, especialmente aquellos expedientes en los que ha podido existir una dilación del procedimiento con objeto de retrasar el reconocimiento contable y presupuestario de la obligación. Seleccionar, en su caso, una muestra con los expedientes más significativos.

- Identificar los casos en los que ha existido retraso imputable al gestor en el reconocimiento de la obligación y que ha provocado que ésta no se impute al ejercicio como hubiera correspondido.

- En el caso de que existan subvenciones con importes pendientes de justificar fuera de plazo, solicitar al gestor información sobre la causa de la ausencia de la justificación o de la justificación fuera de plazo.

- Comprobación de que no se ha producido una demora manifiesta en la certificación acreditativa de la justificación de las subvenciones que haya podido provocar un retraso en la determinación del momento de devengo.

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON	06/02/2024	PÁGINA 9/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmYMNRRRB9RSZMV7KPWV2YS8UJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



3) Obtener información de todas las deudas por **obligaciones de carácter tributario, tasas e infracciones en procedimientos sancionadores** (infracciones de tráfico, etc.) devengadas con anterioridad a 31 de diciembre de 2023.

4) Determinar las obligaciones de cuantía indeterminada que surgen de las **responsabilidades** de litigios, indemnizaciones u obligaciones derivadas de avales y otras garantías similares, pendientes de registrar como obligaciones.

A tal efecto, sería conveniente solicitar información de las resoluciones judiciales firmes de las que puedan derivarse obligaciones económicas y que se encuentren pendientes de imputar al presupuesto a 31 de diciembre de 2023. Para la inclusión de dichas resoluciones en el informe, éstas deben haber adquirido firmeza (sin posibilidad de recurso alguno) y será necesario especificar el importe de las obligaciones y, en caso de que no se haya establecido una cuantía determinada, se deberá realizar una estimación de la misma.

5) En el caso **de las reclamaciones de deuda y derivaciones de responsabilidad en el ámbito de los seguros sociales**, se recomienda obtener información de los importes pendientes de imputación al final del ejercicio.

6) Actualizar, en su caso, el importe de las compensaciones económicas de los servicios de **asistencia jurídica gratuita** que comunica la Consejería con competencia en materia de justicia en el Anexo I de la Instrucción 1/2021. Dicha comunicación se produce en un momento en el que únicamente es posible realizar una estimación del gasto a 31 de diciembre del ejercicio de cierre, por lo que es posible que dicho importe deba actualizarse en una fase posterior del procedimiento desarrollado en la Instrucción 1/2021.

7) **Otros supuestos:** En el resto de expedientes de gasto, se recomienda realizar aquellas actuaciones que correspondan, según la naturaleza del procedimiento. En particular, expedientes de expropiación, sentencias firmes condenatorias de principal o intereses de demora (incluidos la totalidad de los costes de morosidad-anatocismo, incremento del interés legal, etc.), prestaciones, gastos de enseñanza concertada, cuotas de la Seguridad Social, asistencia jurídica gratuita, etc.

Asimismo, cada intervención podrá analizar la existencia de **otras obligaciones pendientes de registro contable y presupuestario, a partir del conocimiento de la entidad objeto de control**. En concreto, se podrán aflorar los gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no consta la existencia de la autorización y disposición del gasto. En particular, se proponen algunas líneas de trabajo para su identificación:

- Analizar los servicios de carácter básico y continuado, comprobando si disponen de contrato en vigor, solicitando información al órgano gestor responsable (seguridad, limpieza, mantenimiento, ascensores, suministros -electricidad, gas, agua-, arrendamientos, etc.).

- Si la entidad tiene un plan anual de formación, verificar las acciones ya realizadas y comprobar si están o no abonadas. Asimismo, si se han realizado procesos selectivos o de valoración, comprobar si se han abonado las dietas y asistencias devengadas por los miembros de las comisiones correspondientes.

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON	06/02/2024	PÁGINA 10/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmYMNRRRB9RSZMV7KPWV2YS8UJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- En las entidades con contratos de suministros de material fungible, solicitar los contratos en vigor y las hojas de pedidos para cotejarlas con las facturas.

8) Finalmente, en el informe final se podrán añadir las observaciones que se estimen oportunas en relación al **grado de cumplimiento por parte de los órganos gestores de las siguientes obligaciones** que les corresponden:

a) La obligación recogida en el apartado 2 del artículo 18 de la Orden de 11 de octubre de 2023, sobre cierre del ejercicio presupuestario de 2023 y apertura del ejercicio presupuestario de 2024, consistente en imputar al presupuesto del ejercicio siguiente al que se cierra hasta el 31 de marzo, aquellas operaciones devengadas y no contabilizadas cuya fecha de devengo del gasto corresponda al ejercicio que se cierra o a ejercicios anteriores a éste.

a) La obligación recogida en el apartado 4 del artículo 18 de la Orden de cierre citada anteriormente, consistente en depurar el Registro Contable de Facturas, rechazando, anulando o dando de baja aquellas facturas o documentos equivalentes cuya obligación no sea exigible.

En cualquier caso, se incluirán en el informe final, aquellas obligaciones que correspondan a terceros que pertenezcan al perímetro de consolidación del subsector «Comunidades Autónomas» del sector «Administraciones Públicas» de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea. Para que la División de Contabilidad pueda identificar claramente estos terceros, es imprescindible que se cumplimenten adecuadamente las columnas “DENOMINACIÓN TERCERO (5)” Y “NIF TERCERO (6)” del Anexo VII.

Las Intervenciones que decidan acogerse al procedimiento simplificado podrán limitar las labores de auditoría exclusivamente a detectar esas obligaciones devengadas no registradas contablemente a 31 de diciembre de 2023.

### 3. Criterios de materialidad para la elaboración del informe de auditoría

En una auditoría se debe ejercer una tarea de interpretación sobre lo que puede o no ser relevante para los usuarios razonables, tarea sometida a un alto grado de subjetividad en la medida en que no existan unas reglas o criterios claros para discriminar lo que es realmente importante de lo que no lo es. Por ello, conforme se infiere de las Normas de Auditoría del Sector Público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado, la intervención actuante, a efectos de decidir la inclusión o no de salvedades en el informe de auditoría, deberá evaluar previamente la materialidad de las incidencias detectadas. Para evaluar esas incidencias se han de comparar éstas con los umbrales que se determinen. En definitiva, se trataría de definir unas cifras que sirvan de punto de corte entre lo que es material y lo que, en principio, puede no serlo.

Dada la experiencia obtenida en los últimos años y con el objetivo primordial de conseguir una mayor homogeneidad en los trabajos de auditoría previstos para la verificación de la existencia de obligaciones no

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON	06/02/2024	PÁGINA 11/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmYMNRRRB9RSZMV7KPWV2YS8UJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



registradas contablemente, que no hayan sido comunicadas por los órganos gestores, derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, que pudieran afectar a la integridad y fiabilidad de la información contable, se hace necesario la definición de unos criterios de materialidad.

Para definir los criterios de materialidad, se utiliza una magnitud base sobre la que se aplica un porcentaje, de tal modo que el resultado de dicha aplicación constituye el umbral de materialidad o cifra a partir de la cual una obligación se considera significativamente importante.

Sobre esta base, tanto para el suministro de la información solicitada a los órganos gestores como para la elaboración del informe de auditoría por la intervención actuante, debe entenderse que el **umbral de materialidad** se sobrepasa cuando el importe de las obligaciones pendientes de contabilizar a nivel de capítulo, supere el 1% de las obligaciones reconocidas a nivel de cada capítulo respectivamente (este dato se extraerá de la liquidación del presupuesto de gasto 2023).

Este criterio de materialidad se aplicará por cada intervención dentro de su correspondiente ámbito de fiscalización de acuerdo con la estructura presupuestaria vigente a 31 de diciembre de 2023. Para aquellos casos en los que el ámbito de fiscalización de la intervención actuante incluya varios servicios periféricos, dicho umbral se aplicará a cada uno de ellos de forma diferenciada, a nivel de cada sección presupuestaria individualmente considerada.

No obstante, se advierte que **el contenido de este criterio de materialidad no supone la desaparición del juicio profesional de la intervención actuante**. Por ello, si ésta, haciendo uso de su juicio profesional, considera que la aplicación de los niveles cuantitativos de materialidad anteriormente expuestos deben ser modificados para tener en cuenta aspectos cualitativos relevantes, podrá modificarlos. En todo caso, la consideración de los aspectos cualitativos que han incidido en el nuevo umbral de materialidad, se documentará en el informe de forma expresa y suficiente.

Asimismo, si la intervención actuante considera que el umbral de materialidad debe ser ampliado para excluir obligaciones que estime cuantitativamente irrelevantes dada la magnitud de su ámbito de actuación, podrá elevarlo. En todo caso, la modificación del umbral de materialidad que implique la exclusión de obligaciones que inicialmente habrían de tenerse en cuenta en el informe, deberá documentarse y justificarse en el mismo, de forma expresa y suficiente.

Una vez se haya aplicado el criterio de materialidad, cada Intervención deberá realizar las labores de auditoría sobre aquellas partidas presupuestarias consideradas críticas, conforme a lo establecido en el apartado IV, Objeto y Alcance, del Plan Anual de Control.

Para el procedimiento simplificado, a este umbral de materialidad se le añade otro límite mínimo a partir del cual, todas las obligaciones (individualmente consideradas) por debajo de ese importe, deberán ser despreciadas. Ese límite mínimo se fija en 50.000 euros.

El contenido de este criterio de materialidad, ampliado en este procedimiento simplificado, no supone la desaparición del juicio profesional de la intervención actuante como se ha indicado anteriormente para el procedimiento ordinario.

Por tanto, debe entenderse que aquellas intervenciones que deseen acogerse al procedimiento simplificado, podrán elegir aplicar únicamente el concepto de umbral de materialidad, si lo estiman oportuno, ampliar

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON	06/02/2024	PÁGINA 12/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmYMNRRRB9RSZMV7KPWV2YS8UJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



ese concepto y excluir aquellas obligaciones inferiores a 50.000 euros adoptando el concepto ampliado de umbral de materialidad. En el informe resumen que deberá presentar la intervención actuante, cuyo modelo se acompaña en el último apartado de este epígrafe IX, se deberá marcar la casilla correspondiente en la que se indicará a qué umbral de materialidad se ha acogido cada intervención.

#### 4. Elementos que deben tenerse en cuenta al documentar el resultado de los trabajos

La realización de todas las pruebas y procedimientos que la intervención actuante estime necesarias podría verse limitada si no dispone de todos los datos e información con trascendencia contable conocidos por los órganos gestores. En este sentido, el informe debería recoger una referencia expresa a la obligación de los órganos gestores de comunicar a la intervención actuante toda la información de la que dispongan, en virtud de los principios generales de transparencia, responsabilidad y lealtad institucional recogidos, respectivamente, en los artículos 6, 8 y 9 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Por consiguiente, para el caso de aquellos órganos gestores que no hayan comunicado a la intervención competente ninguna información en cumplimiento de lo establecido en la instrucción quinta de la Instrucción nº 1/2021 de la IGJA, ni hayan confirmado por escrito que no tienen operaciones devengadas pendientes de imputar al presupuesto, el párrafo a incluir en el informe, será el siguiente:

*“Los órganos gestores (Secretaría General Técnica, Secretaría General, etc.) de la entidad objeto de control (Consejería, agencia administrativa, agencia de régimen especial, agencia pública empresarial, consorcio, etc...) no han trasladado a la intervención central, delegada o provincial, información sobre las obligaciones conocidas correspondientes a gastos efectivamente realizados en el ejercicio 2023 o anteriores que no han sido imputadas al presupuesto corriente, ni han comunicado por escrito que no existen tales obligaciones, por lo que no se ha cumplido con el programa de trabajo para la verificación de la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos pendientes de imputar, previsto en la instrucción quinta de la Instrucción nº 1/2021 de la Intervención General de la Junta de Andalucía.”*

Debido a la reducida duración de los trabajos de auditoría, se recomienda que el contenido de los informes de control sea lo más conciso posible.

Por otro lado, el resultado de las actuaciones de control se plasmará en un informe explicativo de la situación de los expedientes que incluyan todas obligaciones devengadas a 31 de diciembre de 2023 y pendientes de imputación presupuestaria a dicha fecha, detallando las causas que han dado lugar a esta situación y las actuaciones a realizar en orden a su imputación. Se advierte que una gran parte de la información incluida en el informe será cuantitativa, por este motivo, el resultado de las conclusiones finales deberá introducirse en la plantilla del Anexo VII de la Instrucción 1/2021, siguiendo las instrucciones que la acompañan.

Es importante realizar una correcta y completa cumplimentación del Anexo VII, pues la información contenida en el mismo servirá de base para completar la información recabada en fases anteriores, tanto la procedente del Registro Contable de Facturas como la aportada por los órganos gestores en los Anexos I conforme se recoge en la instrucción cuarta de la Instrucción 1/2021. De este modo, se logrará obtener una

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON	06/02/2024	PÁGINA 13/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmYMNRRRB9RSZMV7KPWV2YS8UJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



información actualizada y completa de todas las obligaciones devengadas hasta el 31 de diciembre del ejercicio objeto de control que se encuentren pendientes de imputación contable a dicha fecha.

Para facilitar y simplificar las labores a realizar en el Plan Anual de Control se ha previsto, como en años anteriores, la utilización, en el caso de que se estime necesario, de dos tipos de acreedor genérico para los siguientes supuestos:

- "TERCERO ACUMULATIVO": Registro acumulativo solo para obligaciones inferiores a 5.000 euros. En caso de utilizar esta opción, deberá consignarse "TERCERO ACUMULATIVO" en las columnas "DENOMINACIÓN TERCERO" Y "NIF TERCERO". El resto de datos se cumplimentarán respetando las instrucciones correspondientes.

- "PERSONA FÍSICA SUBVENCIONES": Registro acumulativo solo para líneas de subvenciones que tengan varios terceros que sean personas físicas. En caso de utilizar esta opción, deberá consignarse "PERSONA FÍSICA SUBVENCIONES" en las columnas "DENOMINACIÓN TERCERO" Y "NIF TERCERO". El resto de datos se cumplimentarán respetando las instrucciones correspondientes.

Sobre esta base, el Anexo VII deberá:

- Incluir todas las obligaciones devengadas y no imputadas hasta el fin del ejercicio objeto de control, independientemente de que hubieran sido incorporadas en informes de años anteriores.

- Evitar el problema de la duplicidad, para lo cual no deberán incluir:

a) Obligaciones formalizadas en factura o documento equivalente que estén registradas o sean susceptibles de registrarse en el Registro Contable de Facturas del Sistema GIRO. No obstante, aunque en el Anexo VII no se pueden incluir estas obligaciones, en el informe que recoja el resultado de las actuaciones de control, deberá indicarse si en el Anexo I se ha omitido alguna obligación formalizada en factura o documento equivalente que no estuviera registrada en el Registro Contable de Facturas GIRO a 31 de marzo de 2024, siempre que revista importancia relativa en términos cuantitativos .

b) Obligaciones que hayan sido recogidas en los Anexos I remitidos por los órganos gestores a la Intervención General en los términos indicados en el apartado 2) de la instrucción cuarta.

Para una correcta cumplimentación del Anexo VII se recomienda seguir las instrucciones que acompañan a la plantilla. Asimismo, es necesario incluir la cuantificación de las obligaciones objeto de control y, en caso de que no fuera posible, al menos deberá realizarse una estimación de las mismas. En el supuesto de obligaciones que incorporen un gasto para un periodo que exceda del 31 de diciembre de 2023, deberá estimarse la parte correspondiente al ejercicio 2023 y anteriores.

La remisión a la División de Contabilidad de la Intervención General de los informes provisionales y definitivos firmados junto con sus anexos, deberá realizarse principalmente a través de correo electrónico remitido a la dirección corporativa [igcontabilidad.chyfe@juntadeandalucia.es](mailto:igcontabilidad.chyfe@juntadeandalucia.es). En dicho correo habrá de

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON	06/02/2024	PÁGINA 14/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmYMNRRRB9RSZMV7KPWV2YS8UJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



remitirse también el Anexo VII en formato de hoja de cálculo (.ods / .xls / .xlsx) para facilitar el tratamiento de los datos.

Para dejar constancia oficial de dicha remisión, se recomienda enviar únicamente un oficio en el que se indique que el correspondiente informe y su documentación anexa se remitieron vía correo electrónico en una fecha determinada. No es necesario, por tanto, remitir en papel el informe ni su documentación anexa. Este sistema de remisión logrará agilizar y economizar el procedimiento a la vez que permite dejar constancia de su correcta remisión.

En cuanto al modelo de programa de trabajo, se informa que es abierto y flexible, teniendo únicamente como objeto, servir de guía a las intervenciones para llevar a cabo sus actuaciones.

En este sentido, cada intervención tendrá que adaptarlo según las operaciones que vayan a ser verificadas y que constituyan el alcance concreto de la actuación de control, atendiendo a la importancia cualitativa y cuantitativa de las operaciones, dado que el objetivo de esta actuación se centra únicamente en aquellas operaciones que tengan trascendencia contable con objeto de que la información contable presente una imagen razonable de la actividad del departamento.

No obstante, se expondrán en el informe aquellos casos en los que se conozca la existencia de operaciones de las que se deriven obligaciones no contabilizadas cuya valoración no resulte factible o sea muy compleja.

Finalmente, se propone el siguiente contenido y estructura para los informes que documenten las actuaciones de control correspondientes al procedimiento ordinario:

I. Introducción:

- Identificación de la intervención actuante.
- Identificación de la entidad objeto de control.
- Objetivo, alcance y metodología empleada.
- Actuaciones previas.

II. Resultado de las actuaciones de control.

III. Alegaciones de la entidad objeto de control y observaciones de la intervención actuante (este apartado se incluirá en los informes definitivos cuando el gestor haya presentado observaciones al informe provisional).

IV. Conclusiones finales.

V. Anexo VII de la Instrucción 1/2021.

VI. Otros Anexos (en su caso).

Aquellas intervenciones que se acojan al procedimiento simplificado simplemente tendrán que presentar el informe resumen que se adjunta en el siguiente apartado.

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON	06/02/2024	PÁGINA 15/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmYMNRRRB9RSZMV7KPWV2YS8UJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Los informes resumen provisionales y definitivos deberán seguir el modelo de este apartado. Se informa que la parte punteada deberá rellenarse por cada intervención con su información particular. Asimismo, se comunica que habrá de marcarse la casilla correspondiente al umbral de materialidad aplicado. Finalmente, se advierte que los dos últimos párrafos sombreados relativos a las alegaciones del órgano gestor y a las observaciones, únicamente deberán incluirse en el caso de que sea necesario, es decir, cuando haya habido alegaciones del gestor o cuando se desee realizar alguna observación respectivamente. El resto de contenido del informe resumen debe considerarse obligatorio.

Los informes resumen deberán estar firmados por la persona titular de la intervención correspondiente e irán acompañados del Anexo VII.

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON	06/02/2024	PÁGINA 16/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmYMNRRRB9RSZMV7KPWV2YS8UJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**INFORME RESUMEN DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DEL PLAN ANUAL DE CONTROL 2024 PARA LA VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE GASTOS REALIZADOS O BIENES Y SERVICIOS RECIBIDOS PARA LOS QUE NO SE HAYA PRODUCIDO SU IMPUTACIÓN CONTABLE O PRESUPUESTARIA EN EL ÁMBITO DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO NO SOMETIDAS NORMATIVAMENTE A AUDITORÍA DE CUENTAS**

D./Dña. ...., como titular de la Intervención ....., **EXPONE:**

Esta intervención solicitó mediante correo electrónico de fecha ....., acogerse al procedimiento simplificado.

- El alcance de las labores de auditoría desarrolladas por esta intervención es el establecido en el epígrafe IX del Plan Anual de Control 2024, el cual se concreta en los siguientes apartados del presente informe resumen.

- Como resultado de las labores de auditoría que han podido llevarse a cabo, se ha detectado un total de .....€ correspondientes a obligaciones devengadas a 31 de diciembre de 2023, que no han sido imputadas a dicha fecha. En el Anexo VII de la Instrucción 1/2020 adjunto al presente informe resumen, podrá apreciarse el detalle de dichas obligaciones.

- Las obligaciones incluidas en el citado Anexo VII, no han sido recogidas previamente por el órgano gestor de mi ámbito de actuación en el Anexo I de la Instrucción 1/2020 y, en el caso de obligaciones formalizadas en factura o documento equivalente expedidos en el ejercicio 2023, tampoco han sido registradas en GIRO a 1 de abril de 2024.

- En el desarrollo de las labores de auditoría:

- No se ha aplicado ningún umbral de materialidad.
- Se ha aplicado únicamente el umbral de materialidad previsto en el epígrafe VIII del Plan Anual de Control 2024, es decir, se han incluido en el informe resumen aquellas obligaciones cuyo importe, a nivel de capítulo, supera el 1% de las obligaciones reconocidas a nivel de cada capítulo respectivamente (este dato se ha extraído de la liquidación del presupuesto de gasto 2023).
- Se ha aplicado el concepto ampliado de umbral de materialidad definido en el epígrafe IX del Plan Anual de Control 2024, es decir, al umbral de materialidad definido en el epígrafe VIII del plan, se le ha añadido un límite mínimo de 50.000€ a partir del cual, todas las obligaciones (individualmente consideradas) por debajo de ese importe, han sido despreciadas.

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON	06/02/2024	PÁGINA 17/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmYMNRRRB9RSZMV7KPVV2YS8UJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



(se deberá escoger alguna de las siguientes opciones en función del resultado de las actuaciones de control)

- Este informe resumen junto con el Anexo VII adjunto, se ha trasladado al órgano gestor ..... objeto de control, y se le ha concedido un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su recepción, para que formule alegaciones al mismo.

El órgano gestor ha formulado las siguientes alegaciones que han sido analizadas y evaluadas por la presente intervención en el sentido indicado: (A añadir en su caso)

- Este informe resumen, se ha trasladado al órgano gestor ..... objeto de control, no habiendo resultado necesaria la apertura del trámite de audiencia al no consignarse importe alguno en el Anexo VII debido a la ausencia de partidas críticas y de partidas que superen el umbral de materialidad así como a estar de acuerdo con el Anexo I y los Anexos II remitidos a esta Intervención.

En relación al presente informe resumen, se realizan las siguientes observaciones: (A añadir en su caso)

En Sevilla, a ..... de ..... de 2024

Fdo.: .....  
(Titular de la Intervención .....

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON	06/02/2024	PÁGINA 18/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmYMNRRRB9RSZMV7KPWV2YS8UJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	